



GARRIGÓS | RUIZ | BENEYTO | DURÁ
Abogados y Asesores Fiscales

Aspectos mercantiles de la Ley de Apoyo a los Emprendedores

Francisco Durá Berenguer

Noviembre de 2013

Ser emprendedor es descubrir oportunidades, allí donde con frecuencia otros no ven nada, y lanzarse a transformarlas en empresas (Pedro Nueno)



Diagnóstico sobre el tejido empresarial

- Escasa cultura empresarial
- Excesiva burocracia administrativa
- Dificultades de financiación
- Bajo nivel de I+D+it
- Reducida apertura internacional

Desarrollo reglamentario



Ustedes hagan la ley,
que yo haré el reglamento

Álvaro de Figueroa y Torres



Empresario de Responsabilidad
Limitada

Sociedades Limitadas de formación
sucesiva

Formato abreviado de estados
financieros

Simplificación de trámites
administrativos para el inicio de
actividades empresariales

“Segunda oportunidad”

Acuerdo extrajudicial de pagos



Empresario de Responsabilidad Limitada

- Principio general de la responsabilidad patrimonial universal de las personas:
 - Del cumplimiento de las obligaciones responde el deudor con todos sus bienes, presentes y futuros (artículo 1.911 del Código Civil)
- Práctica habitual para el desarrollo de empresas por individuos:
 - Interposición de sociedades
- Nueva figura: ERL
 - La vivienda habitual del empresario individual no queda afectada por dicha responsabilidad patrimonial universal en determinados supuestos

Empresario de Responsabilidad Limitada

- La responsabilidad del ERL por causa de deudas empresariales o profesionales no afecta a su vivienda habitual, siempre que su valor no supere los 300.000 € (450.000 € en ciudades de más de 1.000.000 de habitantes)
- Excepciones a la limitación de responsabilidad
 - Cuando el deudor que hubiera actuado con fraude o negligencia grave en el cumplimiento de sus obligaciones con terceros, siempre que así constare acreditado por sentencia firme o en concurso declarado culpable
 - Deudas contraídas con anterioridad a la inmatriculación en el Registro Mercantil como ERL, salvo consentimiento expreso de los acreedores
 - Deudas tributarias o con la Seguridad Social
- Inscripción en el Registro Mercantil y en el Registro de la Propiedad
- Obligaciones contables

Sociedad Limitada de Formación Sucesiva

- Puede constituirse con un capital inferior a 3.000 €
- Mientras no se alcance el capital de 3.000 €:
 - Deberá destinarse a la reserva legal una cifra al menos igual al 20% del beneficio del ejercicio sin límite de cuantía
 - Una vez cubiertas las atenciones legales o estatutarias, sólo podrán repartirse dividendos a los socios si el valor del patrimonio neto no es o, a consecuencia del reparto, no resultare inferior al 60% del capital legal mínimo
 - La suma anual de las retribuciones satisfechas a los socios y administradores por el desempeño de tales cargos no podrá exceder del 20% del patrimonio neto, sin perjuicio de la retribución que les pueda corresponder como trabajador por cuenta ajena o como profesional independiente

Sociedad Limitada de Formación Sucesiva

- En caso de liquidación, voluntaria o forzosa, si el patrimonio de la sociedad fuera insuficiente para atender al pago de sus obligaciones, los socios y los administradores de la sociedad responderán solidariamente del desembolso de la cifra de capital mínimo establecida en la Ley.
- No será necesario acreditar la realidad de las aportaciones dinerarias de los socios en la constitución de sociedades de responsabilidad limitada de formación sucesiva. Los fundadores y quienes adquieran alguna de las participaciones asumidas en la constitución responderán solidariamente frente a la sociedad y frente a los acreedores sociales de la realidad de dichas aportaciones.

Obligaciones contables

- Pueden formular el balance, la memoria anual y el estado de cambios en el patrimonio neto, así como optar por no formular el estado de flujos de efectivo, las sociedades que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:
 - Que el total de las partidas del activo no supere los 4.000.000 € (2.850.000 € hasta la entrada en vigor de la Ley de Apoyo a los Emprendedores).
 - Que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los 8.000.000 € (5.700.000 € hasta la entrada en vigor de la Ley de Apoyo a los Emprendedores).
 - Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a 50 (límite inalterado).
- Las sociedades perderán esta facultad de formulación abreviada si dejan de reunir, durante dos ejercicios consecutivos, dos de las circunstancias anteriores

Obligaciones contables

- Se mantiene inalterada la obligación de auditar las cuentas anuales
- Están exentas de la obligación de auditar las cuentas anuales las sociedades que durante 2 ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos 2 de las circunstancias siguientes:
 - Que el total de las partidas del activo no supere los 2.850.000 €.
 - Que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los 5.700.000 €.
 - Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a 50 (límite inalterado).
- Dicha exención desaparecerá para las sociedades que dejen de reunir, durante 2 ejercicios consecutivos, 2 de las circunstancias anteriores
- En el primer ejercicio social desde su constitución, transformación o fusión, las sociedades quedan exceptuadas de la obligación de auditarse si reúnen, al cierre de dicho ejercicio, al menos 2 de las circunstancias anteriores

Simplificación de trámites administrativos

- Puntos de atención al emprendedor
- Constitución de SL con estatutos tipo
 - Confección DUE en el PAE
 - Reserva denominación en Registro Mercantil Central
 - Reserva otorgamiento escritura pública en agenda electrónica
- Constitución de SL sin estatutos tipo
 - A través del PAE (reserva denominación y cita en agenda electrónica notario)
 - Inscripción inicial (denominación, domicilio, objeto social, capital social y órgano de administración)
- Trámites asociados al inicio y ejercicio de la actividad
- Legalización telemática de libros oficiales y organización de los Registros

“Segunda oportunidad”

- Remisión de las deudas insatisfechas después del concurso de acreedores
- Personas físicas no empresarias
 - Si el concurso no ha sido declarado culpable ni delictivo, ni haya habido condena por delito relacionado
 - Si han sido íntegramente satisfechos los créditos contra la masa y los créditos privilegiados
 - Si se han satisfecho al menos el 25% de los créditos ordinarios, salvo que haya solicitado mediador concursal
- Empresario individual
 - Si el concurso se califica de fortuito
 - Salvo las deudas de Derecho Público, los créditos privilegiados y los créditos contra la masa

Acuerdo extrajudicial de pagos (1)

- Concursos de acreedores sencillos
 - Personas físicas con pasivo no superior a 5.000.000 €
 - Personas jurídicas con menos de 50 acreedores, pasivo no superior a 5.000.000 € y activos por valor no superior a 5.000.000 €, siempre que cumplan determinados requisitos relacionados con el estado actual de insolvencia y la capacidad para superar dicho estado
- Se excluye a quienes hayan realizado ciertos incumplimientos o en un pasado reciente hayan estado inmersos en una situación concursal o preconcursal
- No afecta a los créditos de Derecho Público o con garantía real

Acuerdo extrajudicial de pagos (2)

- Nombramiento de mediador concursal
 - Por el Registrador Mercantil en entidades inscribibles y empresarios
 - Por notario en el resto de los casos (personas físicas no empresarias)
- Lista secuencial publicada en el portal del BOE
- Una vez el mediador acepte el nombramiento se comunicará:
 - A los Registros de bienes competentes
 - Al Registro Mercantil
 - Al Registro Civil
 - Al juez competente para la declaración de concurso

Acuerdo extrajudicial de pagos (3)

- Reunión de acreedores en el plazo de 2 meses desde la publicación del nombramiento
 - Convocada en los 10 días siguientes a la aceptación del cargo de mediador concursal
 - Excluidos los acreedores de Derecho público
 - Pueden participar los acreedores con garantía real que voluntariamente así lo comuniquen en el plazo de un mes
- Como muy tarde, debe enviarse plan de pagos 20 días antes de la reunión
- En los 10 días siguientes los acreedores pueden proponer cambios al plan de pagos
- El mediador concursal debe solicitar el concurso si en el plazo de 10 días para proponer cambios al plan de pagos la mayoría de los acreedores decide no continuar con las negociaciones

Acuerdo extrajudicial de pagos (4)

- Desde la presentación de la solicitud de mediador concursal, el acreedor devolverá las tarjetas de crédito y se abstendrá
 - De solicitar préstamos o créditos
 - De utilizar medios electrónicos de pago
- No puede iniciarse ni continuarse ejecución alguna sobre el deudor desde la publicación del expediente de acuerdo extrajudicial hasta que hayan transcurrido tres meses. Se excluyen las deudas con garantía real o de Derecho público
- La publicación del expediente de acuerdo extrajudicial no afecta a las garantías personales prestadas a favor del deudor

Acuerdo extrajudicial de pagos (5)

- Condiciones máximas
 - Quita: 25%
 - Espera: 3 años
- Mayorías de aprobación (excluyendo deudas con garantía real y de Derecho público):
 - Simple: 60% de pasivo
 - Con cesión de bienes: 75% del pasivo + aprobación de los acreedores con garantía real de los bienes cedidos
- Los acreedores que, habiendo sido convocados, no asistan a la reunión y no hayan manifestado su aprobación u oposición en los 10 días naturales anteriores, se convertirán en subordinados si la negociación fracasa y se declara el concurso de acreedores

Acuerdo extrajudicial de pagos (6)

- Si el plan de pagos no es aceptado, el mediador concursal debe solicitar inmediatamente el concurso de acreedores
- Si el plan de pagos es aprobado:
 - Los créditos quedan aplazados y remitidos conforme a lo pactado
 - No se pueden iniciar ejecuciones por deudas anteriores a la publicación de la apertura del expediente
 - Los acreedores conservan sus acciones contra obligados solidarios y garantes del deudor
- El mediador concursal ha de supervisar el cumplimiento del convenio
- Si el acuerdo extrajudicial se incumple, el mediador ha de solicitar el concurso de acreedores

Aspectos mercantiles de la Ley de Apoyo a los Emprendedores

Francisco Durá Berenguer



GARRIGÓS | RUIZ | BENEYTO | DURÁ
Abogados y Asesores Fiscales